Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 350

Objeto a resolver

Se pasa a resolver la solicitud efectuada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, relacionada con la corrección del numeral PRIMERO de la parte resolutiva del Auto 084, proferido el 24 de enero del presente año, dentro del referido asunto, así como el aviso de remate y el aviso de remate.

Consideraciones

Por un error involuntario, en el punto "PRIMERO" de la parte resolutiva del mencionado auto, se indicó en números el año 2023, cuando en realidad de verdad era 2024.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se debe proceder a corregir el punto "PRIMERO" de la parte resolutiva del Auto 084 del 24 de enero del presente año, al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, que está contenido en la parte resolutiva e influye en ella.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto *primero* de la parte resolutiva del Auto 084 del 24 de enero del presente año, el que, para todos los efectos legales, quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: FIJAR como fecha y Hora el día VIERNES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la Audiencia virtual de Remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-2069, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicado en la Calle 17 N° 8-03 del Barrio Primero de Mayo, de la ciudad d Popayán, el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado".

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente el aviso de remate con la respectiva corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc08eee81af0075438beee0093547bba7658e542e02cc132705b5f17f192151**
Documento generado en 05/03/2024 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica